



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA
CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Modifíquese el artículo 3º de la Ley N° 4892, de Pesca, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art.3º- Toda persona, sociedad o empresa que se dedique a la pesca en las aguas a que se refiere el artículo 1º, deberá estar provista de un permiso que otorgará la Dirección General de Fiscalización”.

Artículo 2º.- Modifíquese el artículo 8º, primer párrafo, de la Ley N° 4892, de Pesca, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Se restituirán a las aguas, acto seguido de extraerse, los ejemplares cuya longitud se establezca en la reglamentación de la presente”.

Artículo 3º.- Deróguese el artículo 8º, segundo párrafo, de la Ley N° 4892, de Pesca.

Artículo 4º.- Modifíquese el artículo 16º de la Ley N° 4892, de Pesca, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 16º.- Para modificar la composición arbustiva de matorrales o herbáceas de las orillas y márgenes, en la zona de servidumbre a que se refiere el Código Civil y Comercial de la Nación, así como para extraer plantas acuáticas, será necesario contar con la autorización de la Dirección General de Fiscalización”.



Artículo 5°.- Modifíquese el artículo 18° de la Ley N° 4892, de Pesca, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 18°.- La Dirección General de Fiscalización estudiará la situación de los pescadores entrerrianos, elementos que utilizan, inconvenientes que tuvieran para la comercialización del producto, etc., y propondrá la adopción de medidas tendientes a elevar su nivel de vida, mejorar sus condiciones de trabajo y disminuir los riesgos profesionales”.

Artículo 6°.- Modifíquese el artículo 19° de la Ley N° 4892, de Pesca, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 19°.- Las Municipalidades y Comunas reglamentarán dentro del radio de su jurisdicción la venta de pescado fresco de acuerdo con las disposiciones vigentes en materia, y velarán por el estricto cumplimiento de la Ley.”

Artículo 7°.- Modifíquese el artículo 20°, tercer párrafo, de la Ley N° 4892, de Pesca, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Las penas previstas para las infracciones a la pesca comercial, comercio y/o industrialización, serán aplicadas directamente por la Dirección General de Fiscalización de la Provincia de Entre Ríos si no excediere de la mitad del monto máximo; en caso de requerirse una sanción superior a dicho porcentaje, previa aplicación de la multa, el organismo citado, requerirá autorización escrita de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios para resolver en consecuencia. d) Los montos previstos en el inciso a) de este artículo, se actualizarán anualmente, mediante Decreto del Poder Ejecutivo, sobre la base la variación del índice de Precios Mayoristas a Nivel General”.



Artículo 8°.- Modifíquese el artículo 22° de la Ley N° 4892, de Pesca, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art.22°- La autoridad de aplicación de las sanciones previstas en el artículo 20° será la Dirección General de Fiscalización, la que queda facultada a establecer las escalas de las penas dentro del monto máximo que fija dicho Artículo. “De la Resolución que recaiga podrá recurrirse de acuerdo al procedimiento regulado por el Decreto Ley N° 3377/44””.

Artículo 9°.- Modifíquese el artículo 23° de la Ley N° 4892, de Pesca, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 23°.- La Dirección General de Fiscalización organizará y mantendrá actualizado permanentemente el “Registro de Pesca de la Provincia de Entre Ríos”, en que se inscribirán todas las personas, sociedades y empresas, o asociación que se dediquen a la pesca, comercialización, crianza o multiplicación de animales acuáticos; consignándose el origen, especies, volumen y destino de la producción, embarcaciones, elementos y artes de pesca; sistema de explotación, monto de las operaciones y todo otro dato que sea de interés para la fiscalización, estadística y planificación de la mencionada actividad.”

Artículo 10°.- Modifíquese el artículo 25° de la Ley N° 4892, de Pesca, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art.25°.- La dirección y fiscalización del cumplimiento de la presente Ley estará a cargo de la Dirección General de Fiscalización con la que colaborarán los empleados policiales, guardas pesca honorarios e inspectores municipales. En los casos necesarios se solicitará la colaboración de la Prefectura Naval Argentina”.



Artículo 11°.- Modifíquese el artículo 26° de la Ley N° 4892, de Pesca, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Facúltase a los empleados que se encarguen de la fiscalización de la pesca y actividades derivadas, a realizar el secuestro preventivo de elementos o redes de pesca y a penetrar en las embarcaciones”.

Artículo 12°.- Modifíquese el artículo 28° de la Ley N° 4892, de Pesca, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 28°.- De las multas que se aplicarán a los infractores, podrá corresponder hasta el cincuenta por ciento a la entidad deportiva o institución a la que pertenezca el guarda pesca y, previa rúbrica de Convenio por autoridad competente, a la Policía Federal Argentina; Prefectura Naval Argentina; Gendarmería Nacional; Policía de Entre Ríos y Asociaciones de Pesca”.

Artículo 13°.- De forma.

**ZAVALLO
AUTOR**



FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Me dirijo a este Honorable Cuerpo a fin de elevar el presente proyecto de Ley referido a la modificación de la Ley Provincial N° 4892, de Pesca de la provincia de Entre Ríos.

Esta Ley regula el ejercicio de la pesca en aguas de uso público de jurisdicción provincial, así como toda actividad que directa o indirectamente se relacione con la manipulación, disminución o modificación de la fauna o flora acuática.

A los efectos de la Ley N° 4892, se consideran fauna y flora acuática, las que viven permanentemente en el agua o transitoriamente fuera de ella durante el reflujó y entendiéndose por pesca todo acto de apropiación o aprehensión de sus ejemplares cualquiera sea el sistema o medio que se utilice.

Las modificaciones aquí introducidas, fueron propuestas por la Dirección General de Fiscalización a los fines de aggiornar la legislación local de la materia a la realidad de la actividad pesquera.

Por los motivos antes expuestos, es que elevo el presente a consideración de mis pares de bancada, aguardando su acompañamiento.

GUSTAVO M. ZAVALLO